

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Morelia, Michoacán, a veinte de agosto de 2026.

Con fundamento en los artículos 98-A, de la Constitución Política Del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 60, 69, fracción III, del Código Electoral del Estado De Michoacán, 12, 23, fracción XII y 39, fracción II inciso A) de la Ley De Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo, y 4, fracciones I y III, 9 y 10, fracción VII, del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento público el acuerdo de turno del expediente que a continuación se precisa:

Expediente: TEEM-AES-002/2026.

Promoventes: Andres Urbina Mora y otras personas

Morelia, Michoacán a veinte de agosto de dos mil veintiséis. El Secretario General de Acuerdos, de conformidad con lo previsto en los artículos 69, fracción I, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 65 y 66, fracción I, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, **da cuenta** a la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, Presidenta de este órgano jurisdiccional, con el oficio **TCA/PRES/018/2026**, y su anexo (expediente ordinario laboral 388/2014), signado por la Presidenta del Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado, a través del cual remite el expediente de referencia, a fin de que este Tribunal Electoral conozca del asunto, toda vez que el veintitrés de enero, el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado emitió laudo donde se declaró incompetente para conocer al respecto. **Conste. VISTA** la cuenta, **se ACUERDA: I. Recepción.** Téngase por recibido lo de cuenta. **II. Registro.** Del análisis de lo de la cuenta, de la simple lectura de la demanda de origen que diera lugar al expediente remitido, no se desprenden de manera inmediata elementos que pudieran constituir una vulneración o menoscabo a los derechos político-electorales, ni una obstrucción al ejercicio del cargo, de la parte demandante. Tomando en consideración lo anterior, y toda vez que no se determina además ninguna de las vías especificadas en la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, para la procedencia de un medio de impugnación, en amplia protección al derecho de acceso a la justicia y a fin de no dejar en estado de indefensión a la parte justiciable, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, atendiendo a las facultades que se confieren a la Presidencia de este órgano jurisdiccional para determinar la vía que corresponda con fundamento en los artículos 29 fracción II, 101 primer párrafo y 105 del Reglamento Interior; el presente asunto se turnará como **Asunto Especial**. En consecuencia, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEM-AES-002/2026**. **III. Turno.** Con fundamento en los artículos 65, fracción IV, del Código Electoral, tórnese el expediente a la Ponencia a mi cargo, a efecto de determinar lo que en derecho corresponda. **Notifíquese; por estrados** a las personas interesadas y, **hágase del conocimiento público en la página de internet de este Tribunal.** Lo anterior, con fundamento en los artículos 37, fracción I y 39 de la Ley de Justicia, así como 139 y 140, fracciones I y II del Reglamento Interior. Así lo acordó y firma la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Doy fe.**

MTRO. VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.